
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03125-2024

RIBESALBES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial de Ribesalbes cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Visto el Informe de Secretaría de fecha 12 de marzo de 2024, relativo a la legislación y procedimiento aplicables. Vista la consulta pública realizada entre los días 13 de marzo de 2024 y 11 de abril de 2024.

Vista la propuesta de Ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación y seguridad vial en los términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://ribesalbes.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde - Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto »

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE RIBESALBES

TITULO PRELIMINAR

OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril,

así como en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con sujeción al procedimiento legalmente establecido, el Ayuntamiento de Ribesalbes en el ejercicio de la potestad reglamentaria adopta las normas legales motivado a los diversos cambios legislativos en materia de tráfico, mediante la presente Ordenanza a las peculiaridades del tráfico viario en este Municipio así como regular la circulación de vehículos y peatones y la realización de otras actividades en las vías urbanas de su competencia.

Esta Ordenanza tendrá carácter subsidiario y complementario de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre y del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de Febrero, y en lo no dispuesto expresamente en ella y en la normativa citada, se estará a los Bandos o Resoluciones que dicte la Alcaldía en el ámbito de su competencia.

Las competencias municipales en materia de tráfico serán las que vengan dadas en cada momento por las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, y, en particular, las siguientes:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de los Agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante esta Ordenanza o los Bandos y Resoluciones que se dicten por la Alcaldía en la esfera de su competencia de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas e interurbanas y el posterior depósito de los mismos en los casos y condiciones reglamentariamente establecidos o cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas necesarias para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y similares en los casos y condiciones reglamentariamente establecidas, en colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico u otras Administraciones Públicas, previstas en la presente Ordenanza o que se determinen por el Sr. Alcalde-Presidente o, por su delegación, por el Sr. Concejal Delegado de Tráfico.

f) El cierre de vías urbanas cuando ello sea necesario.

Las competencias que leyes especiales o sectoriales asignen al Municipio sin determinar el órgano serán ejercidas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y, en su caso, por el Sr. Concejal Delegado.

En cuanto al ámbito territorial, su ámbito de aplicación será todo el término municipal de Ribesalbes.

TITULO I

NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO I.

AGENTES Y SEÑALES

ARTICULO 2

Establecido el orden de circulación, así como la señalización fija o variable en las vías a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, corresponde a los Agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento y regular el tráfico mediante indicaciones y señales, estando obligados a formular denuncia por aquellas infracciones que se cometan contra las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y lo dispuesto en esta Ordenanza o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía y las mismas gozarán de la presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la instrucción de atestados e informes relativos a accidentes de circulación ocurridos en las vías públicas de la competencia municipal.

Igualmente las personas encargadas de la vigilancia de zonas de estacionamiento limitado y en general cualquier ciudadano, podrán formular denuncias por las infracciones que observen debiéndose, en este caso, aportar los elementos de prueba necesarios.

ARTICULO 3

Los usuarios de las vías públicas están obligados a cumplir las señales e indicaciones de la Policía Local que regulen el tráfico, con la máxima diligencia y celeridad en evitación de riesgos a los restantes usuarios, y las mismas tendrán carácter prioritario y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o variable, aérea o luminosa, aunque tengan carácter contradictorio.

Corresponderá única y exclusivamente a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas de su competencia, así como autorizar, cuando proceda, su colocación o retirada por personas privadas.

ARTICULO 4

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad vial o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación viaria, podrá modificar transitoriamente la ordenación existente; a estos efectos la Policía Local podrá instalar o retirar provisionalmente las señales que fueren precisas así como adoptar las oportunas medidas de prevención.

ARTICULO 5

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan prohibición u obligación, así como a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que observen en las vías por las que circulen.

ARTICULO 6

Queda terminantemente prohibida la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización viaria, salvo por causa debidamente justificada requiriéndose para ello la previa licencia de la Autoridad Municipal.

Queda asimismo prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, anuncios, carteles, realizar pintadas y, en general, cualquier otra conducta que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía pública o distraer su atención, así como la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura sobre el pavimento, y que, por sus características, pueda inducir a error a los usuarios.

La Autoridad Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla la normativa en vigor, tanto en lo referente a las señales no reglamentarias como si resulta incorrecta su forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

CAPITULO II

COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 7

Como regla general, los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes; en particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía; a tales efectos queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre las vías públicas tanto urbanas como interurbanas que transcurran por este Municipio, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento así como aparatos, instalaciones o construcciones que, aún de forma provisional, obstaculicen la misma; se prohíbe igualmente arrojar a la vía o en sus inmediaciones sustancias u objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios, la emisión de perturbaciones electromagnéticas o la emisión de gases o de ruidos en niveles superiores a los permitidos en cada caso por su normativa específica, así como circular con vehículos o ciclomotores con el escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiendo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares, salvo en aquellos casos reglamentariamente establecidos; quedan exentos de esta obligación los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Asimismo se prohíbe terminantemente a los conductores circular por las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, quedando obligados a someterse a las pruebas establecidas o que se establezcan reglamentariamente que consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados y que se practicarán por la Policía Local. Esta obligación será extensible a cualquier usuario de la vía pública cuando se halle implicado directamente como posible responsable en algún accidente de circulación.

Del mismo modo queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de modo negligente o temerario debiendo estar los conductores, en todo momento, en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Los conductores y restantes usuarios de la vía pública deberán facilitar la circulación de los vehículos de transporte público urbano o interurbano de viajeros, sin que ello suponga para estos ningún tipo de prioridad.

ARTICULO 8

Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual:

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

2. El Titular podrá comunicar al Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministerio del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I de la LSV. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladará al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4. Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al registro de vehículo el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

ARTICULO 9

Cuando un conductor se vea obligado a permanecer con su vehículo en el interior de un recinto cerrado o apearse del mismo por tiempo superior a dos minutos, deberá proceder a parar el motor.

La carga de combustible en estaciones de servicio u otros lugares exigirá siempre el previo parado del motor y el apagado de todas las luces del vehículo.

ARTICULO 10

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas:

a) Por el conductor y los pasajeros:

1º De los turismos.

2º De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kgs. que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

3º De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

b) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.

c) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor.

De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo:

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 cms., los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo:

1º Las personas cuya estatura no alcance los 135 cms. deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso.

2º Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 cms. y no supere los 150 cms., podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

c) Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 cms., deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

En los vehículos a que se refieren el apartado a), 1º y 2º y b) que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 cmts. de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

Ello no obstante podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas, el cual deberá ser presentado cuando así se requiera por cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico. En el supuesto de que dicho certificado haya sido expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido acompañado de su traducción oficial.

c) Igualmente los conductores de taxis cuando estén de servicio, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cmts. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen asientos traseros del vehículo.

Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, así como en vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y vehículos tipo "quad", por cualquier clase de vía, a excepción del artículo 12.3 del Reglamento General de Circulación.

ARTICULO 11

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores así como de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados conforme a la normativa vigente en cada momento, tanto cuando circulen por vías rústicas, como urbanas o interurbanas.

Quedarán eximidas de esta obligación las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves en el que se expresará su periodo de validez que deberá estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio y que incorporará el símbolo establecido por la normativa vigente.

ARTICULO 12

Queda terminantemente prohibido circular con vehículos que no gocen de prioridad, haciendo señales ópticas o acústicas de emergencia, en casos no justificados.

CAPITULO III

ACCIDENTES Y DAÑOS

ARTICULO 13

Todos los usuarios de la vía pública que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, así como a prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer la seguridad de la circulación, en la medida de lo posible, así como colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 14

El conductor que causare cualquier tipo de daño a otro vehículo estacionado sin conductor, deberá procurar su localización, identificándose como autor de los daños. Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad o a persona apropiada que lo comunique al propietario del vehículo dañado.

ARTICULO 15

Cuando el conductor de un vehículo o cualquier otro usuario de la vía pública cause daños en mobiliario urbano, señalizaciones o cualquier otro elemento viario estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

TITULO II.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPITULO I

VEHÍCULOS A MOTOR

ARTICULO 16

1. Como norma general y especialmente en curvas y cambios de rasante sin visibilidad, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

2. No se podrán efectuar maniobras de cambio del sentido de la marcha en los casos siguientes:

a) En vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o prohibición de cambio del sentido de la marcha.

b) En aquellos tramos de vía en que para realizar la maniobra sea necesario atravesar una línea de trazado continuo.

c) En curvas y cambios de rasante.

d) En rotondas y pasos subterráneos o a distinto nivel.

e) En puentes, túneles y pasos a nivel.

f) En cruces y bifurcaciones, así como en cualquier otro lugar de la vía que suponga riesgo o peligro para los restantes usuarios de la misma.

3. Queda igualmente prohibido:

a) Circular por el arcén aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por otros carriles, salvo en casos de emergencia, averías o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de interés público o seguridad vial.

b) Circular por otros carriles aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, salvo en vías en que no exista éste o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de seguridad vial.

CAPITULO II

OTROS VEHÍCULOS

ARTICULO 17

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o excesivas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Queda terminantemente prohibido que las motocicletas y ciclomotores circulen sin tubo de escape, tubos de escape alterados o produzcan ruidos por aceleraciones bruscas o excesivas en niveles superiores a los permitidos en su normativa específica.

Los vehículos denominados "quads", que según la definición dada por el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, son vehículos de cuatro o más ruedas fabricados para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera y sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera, deberán de circular preferentemente por las vías públicas y caminos rústicos fuera del casco urbano de la población, quedando restringido su uso en las vías públicas urbanas a aquellos itinerarios que sean estrictamente necesarios para llegar a los inmuebles en que deban ser reparados o estacionados, quedando sujetos al resto de las prohibiciones establecidas con carácter general para la circulación de vehículos a motor en la normativa vigente en cada momento y en la presente Ordenanza.

Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán circular, en ningún caso por aceras, andenes, paseos y demás zonas reservadas a los peatones.

ARTICULO 18

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso. En aquellas vías en que no existan carriles especialmente reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto en los supuestos en que existan otros carriles reservados a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado. En las vías que cuenten con diversos carriles, circularán por los laterales.

CAPITULO III

VELOCIDAD

ARTICULO 19

No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos constituye infracción grave o muy grave al artículo 19.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuyo Texto Articulado fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV de dicha Ley, que se reproduce a continuación y que será aplicable tanto si los límites se superan puntualmente como si es la velocidad media a que se circula en un tramo la que excede dichos límites.

Límite		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos
Exceso velocidad	Grave	21 40	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	131 150	100	–
		41 50	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	151 170	300	2
		51 60	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	171 180	400	4
		61 70	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	181 190	500	6
	Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

La velocidad máxima a la que deberán circular los vehículos tanto en vías urbanas como travesías en este término municipal se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora y en 40 kilómetros por hora para los vehículos que transporten mercancías peligrosas; esta velocidad máxima no deberá ser rebasada en ningún momento.

Con independencia de los límites de velocidad anteriormente fijados, establecidos reglamentariamente o por la señalización existente, los conductores circularán con precaución y a velocidad moderada que permita la detención del vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los siguientes casos:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando las aceras o zonas destinadas a los peatones obliguen a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbraimiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a zonas o autobuses escolares.
6. Cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia que pudiera salpicar a los peatones.
7. En los cruces e intersecciones en los que no exista semáforo ni señal de prioridad.
8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos.
9. Cuando por la celebración de espectáculos u otros actos públicos o privados se produzca gran afluencia de vehículos o peatones.
10. En cualquier otra circunstancia análoga en que, por razones de seguridad del tráfico viario, se requiera circular con prudencia y atención.

Queda terminantemente prohibido entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público en este Municipio, salvo que se realicen en zonas acotadas para ello y cuenten con la preceptiva autorización de la Autoridad Municipal que adoptará las medidas convenientes para garantizar la seguridad vial.

CAPITULO IV

PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS

ARTICULO 20

En las vías urbanas con gran densidad de circulación, los conductores de vehículos detenidos en vía preferente deberán ceder el paso al menos a un vehículo que pretenda incorporarse desde una vía adyacente. En todo caso, los conductores de vehículos que deban ceder paso, mostrarán con suficiente antelación, por su forma de circular y velocidad moderada, que no van a crear peligro o riesgo ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo detenerse si ello fuera preciso.

ARTICULO 21

Queda prohibido el adelantamiento a otros vehículos en todas las vías urbanas del término municipal. En las vías interurbanas se podrá adelantar, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación o señalización existente. Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril circulen a más velocidad que los que marchan por otros carriles.

TITULO III

PEATONES

ARTICULO 22

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, preferentemente por la acera de la derecha de la calzada según el sentido de su marcha, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Ello sin embargo, con las debidas precauciones y con carácter excepcional, podrán circular por el arcén, o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, siempre que su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Cuando se trate de una comitiva, cortejo o grupo de peatones dirigido por una persona.

c) Aquellas personas impedidas o minusválidas que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas; sólo podrán circular por las aceras y zonas peatonales y residenciales al paso de persona, sin que, en ningún caso, puedan ser arrastrados o remolcados por otros vehículos.

ARTICULO 23

Cuando precisen cruzar la calzada, los peatones deberán realizarlo por los pasos y lugares señalizados, con la mayor rapidez, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios y observando las siguientes prescripciones:

1. En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones luminosas, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se encuentre en verde.

2. En aquellos pasos regulados por la Policía Local deberán seguir, en todo caso, las indicaciones de los mismos que tendrán siempre carácter preferente sobre cualquier otro tipo de señal.

3. En los restantes pasos, aún cuando tengan preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la velocidad y la distancia a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista paso señalizado de peatones en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No se podrán atravesar plazas, gloriets y rotondas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TITULO IV

CIRCULACIÓN DE ANIMALES

ARTICULO 24

En las vías urbanas objeto de esta Ordenanza, solamente se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan conducidos o custodiados por alguna persona, efectuándose dicho tránsito por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y con sujeción a las siguientes prescripciones:

- a) No podrán invadir las zonas peatonales.
- b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite la conducción de uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si así lo aconsejan razones de mayor seguridad.
- c) Los animales que sean conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía de forma que no ocupen nunca más de la mitad derecha de la calzada y divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales irá dirigido por al menos un conductor y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.
- d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal o que reúnan las debidas condiciones de seguridad.
- e) La circulación nocturna o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad se hará por vía suficientemente iluminada.
- f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, deberán ceder el paso a los otros vehículos.

Queda terminantemente prohibido dejar animales sin custodia en cualquier vía o en sus inmediaciones debiendo los conductores, propietarios o cuidadores adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar cualquier posibilidad de que éstos puedan invadir la vía, siendo directamente responsables de esta obligación las personas anteriormente indicadas.

TITULO V

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPITULO I

PARADAS

ARTICULO 25

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considerará parada la detención accidental por exigencias de la circulación ni la ordenada por la Policía Local.

ARTICULO 26

En toda parada de vehículos deberán observarse las siguientes normas:

a) La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

b) Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, los pasajeros deberán apearse de los vehículos por el lado correspondiente a la acera.

ARTICULO 27

Queda prohibido realizar paradas en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en que esté prohibido por la señalización existente.
2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo correctamente parado o estacionado.
3. Encima de la acera o zonas peatonales, pasos a nivel, pasos de peatones o carriles destinados a transporte público urbano o a bicicletas, puentes, túneles, cruces, rotondas, cambios de rasante y demás lugares prohibidos por la normativa vigente.
4. Cuando se obstaculice o impida el acceso de las personas a inmuebles, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos así como en las salidas de urgencia o de emergencia debidamente señalizadas.
5. En las intersecciones y sus proximidades.
6. En aquellos lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los restantes usuarios de la vía pública u obligue a hacer maniobras.
7. En doble fila, en medio de la calzada o a la misma altura que otro vehículo parado en la calzada contraria.
8. En los rebajes practicados en los bordillos y aceras destinados al paso de sillas de ruedas de disminuidos físicos así como en todos los demás lugares y casos en que la parada origine peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.

CAPITULO II

ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 28

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no esté motivada por exigencias de la circulación o haya sido ordenada por la Policía Local. Estacionamiento en fila o cordón es aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Estacionamiento en batería es aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro.

Se establece como norma general el estacionamiento en fila o cordón, salvo en aquellos supuestos en que la señalización existente indique expresamente que el estacionamiento se efectuará en batería.

ARTICULO 29

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.

2. Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionados en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico.

3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

ARTICULO 30

En aquellas vías con doble sentido de circulación el estacionamiento, en el supuesto de que no esté prohibido por la señalización existente, se efectuará en el lado derecho de la calzada según el sentido de la marcha y tan cerca de la acera como sea posible.

En las vías con un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que quede libre un espacio de la calzada que permita la normal fluidez del tráfico rodado; cuando la señalización existente indique el estacionamiento alternativo por quincenas en ambos lados de la calzada, el cambio de lado de la calzada se hará los días uno y dieciséis de cada mes a las nueve horas de la mañana.

Si el estacionamiento fuera por meses, el cambio se efectuará los días uno de cada mes a las nueve horas de la mañana.

ARTICULO 31

Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de estacionamiento que impida u obstaculice la normal fluidez del tráfico viario, así como en aquellos lugares y casos de parada prohibida por normas reglamentarias o por la presente Ordenanza.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento de vehículos esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área señalizada, efectuándose de forma tal que se permita la ejecución de maniobras de entrada y salida a los restantes vehículos.

No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo tractor, salvo en aquellas zonas destinadas al aparcamiento de vehículos articulados que se autoricen expresamente en esta Ordenanza o por Resolución de la Alcaldía.

ARTICULO 32

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares prohibidos por la señalización existente.

2. En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.

3. En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación del propietario cerciorarse de que, en dicho periodo, no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.

4. En doble fila, en cualquier supuesto.

5. En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.

6. En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, personas con discapacidad, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.

7. Delante de los vados correctamente señalizados.

8. En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería.

9. En batería, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.

10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.

11. En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación suficiente y que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades. Pudiendo colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

12. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

13. En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

14. De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ARTICULO 33

Asimismo los conductores cuando realicen el estacionamiento de sus vehículos deberán seguir las siguientes prescripciones:

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la vía, de forma alternativa según los periodos temporales que se determinen para cada caso.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con doble sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la calle, de forma alternativa, según los periodos temporales que se determinen para cada caso.

3. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se realizará a las 9'00 horas del día uno y dieciséis cuando el cambio sea quincenal y a las 9'00 horas del día uno cuando el cambio sea mensual.

4. No se podrá estacionar en ninguno de los laterales de la vía pública, hasta que se pueda realizar en el lado correcto sin causar ningún perjuicio al tráfico peatonal ni rodado.

5. Las normas establecidas en el presente artículo, de carácter general, no podrán contradecir la señalización existente que será, en todo caso, prioritaria.

ARTICULO 34

Los vehículos de dos ruedas tales como motocicletas, ciclomotores o bicicletas estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de metro y medio de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la calzada a la acera.

Excepcionalmente, las bicicletas podrán estacionar en la acera o zona peatonal siempre que existan zonas especialmente habilitadas y señalizadas para estacionamientos de bicicletas.

CAPITULO III

VADOS TEMPORALES Y PERMANENTES

ARTICULO 35

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde al Ayuntamiento la regulación del uso de las vías urbanas de su titularidad, y la concesión de licencias para la ubicación de vados, tanto temporales como permanentes, que implicarán el uso común especial o el uso privativo de una porción de acera de las dimensiones que se conceda en la correspondiente autorización exclusivamente para la entrada y salida de vehículos en inmuebles.

Toda utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, requerirá la previa concesión de licencia o autorización administrativa.

Las referidas licencias se otorgarán discrecionalmente por el Ayuntamiento si bien en el momento de su concesión deberá hacerse compatible su equitativa distribución con las necesidades del tráfico rodado y uso peatonal de la vía pública.

Dichas licencias o autorizaciones se concederán por unidad de local, serán revocables por razones de interés público y una vez concedida la autorización o licencia se entenderá prorrogada anualmente mientras no se solicite el cese por el interesado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda sufragar por la utilización o aprovechamiento indebido.

Dichas licencias podrán ser de dos clases:

1. Vados TEMPORALES:

Las licencias de vado temporal se concederán para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, previa solicitud, a aquellos propietarios de inmuebles o solares particulares que acrediten debidamente la necesidad de acceder a los mismos, y su concesión implica en toda la superficie de la zona comprendida en el vado:

a) La declaración de zona azul en horario de 10'00 horas de la mañana a 16'00 horas de la tarde, con estacionamiento limitado a un máximo de una hora.

b) La declaración de prohibido aparcar en horario de 16'00 horas de la tarde hasta las 10'00 horas de la mañana del día siguiente.

Se señalará la hora de llegada mediante el correspondiente indicativo de la misma, que deberá situarse en el lugar del parabrisas delantero del vehículo de forma tal que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

A estos efectos se considerarán infracciones de las normas reguladoras de la zona azul correspondiente a licencias de vado temporal:

- La falta de colocación del indicativo de llegada o su disposición en forma distinta a la señalada que haga imposible conocer la hora de estacionamiento.

- Sobrepasar el límite horario permitido.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de la autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que incurran en estas infracciones, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al depósito municipal para su custodia, los vehículos estacionados en las zonas azules a que hace referencia este artículo que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo de estacionamiento permitido.

2. Vados PERMANENTES:

Las licencias de vado permanente, solamente se concederán para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras a titulares de inmuebles en que concurran las actividades o circunstancias que se citan a continuación y su concesión implica, en toda la superficie de la zona comprendida del vado, la declaración de estacionamiento prohibido durante las veinticuatro horas del día:

a) Actividad autorizada de garaje o aparcamiento en aquellos locales comunitarios, privados o públicos, que cumplan la condición de garaje según reglamentación o normativa vigente en la materia.

b) Actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicio público, que conlleven la necesidad de entrada y salida permanente de vehículos relacionados con el desarrollo de la actividad, siempre que las mismas cuenten con la preceptiva autorización o licencia.

c) Las entradas de vehículos a través de las aceras en calles peatonales. En estos aprovechamientos se autorizará un mínimo de 3 metros.

d) Las entradas de vehículos a través de las aceras cuando el beneficiario tenga reconocida la condición de minusválido con movilidad reducida.

e) La entrada de vehículos a través de las aceras correspondiente a vial o lugar en que esté prohibido permanentemente el aparcamiento, salvo que varíen las normas de circulación.

f) Aquellas otras actividades o supuestos no comprendidos en los apartados anteriores y en los que, a criterio del Ayuntamiento y previos los informes necesarios resulte indispensable la concesión de licencia de vado permanente.

ARTICULO 36

Las personas o entidades interesadas en la concesión de vado deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, aportando la siguiente documentación:

1. Instancia-solicitud haciendo constar los metros lineales o la superficie del aprovechamiento solicitado, debiendo justificar de forma clara el uso del edificio o solar para el cual se solicita.
2. Justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, así como el justificante de pago de la placa identificativa.
3. Fotocopia del NIF, y del justificante de pago del último recibo de IBI emitido.
4. En el supuesto de solicitar vado permanente deberá aportar además la documentación acreditativa de la circunstancia que justifique el carácter permanente del vado.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, emitirán informe relativo a la concesión de la licencia.

En el informe técnico se señalará el número de metros lineales sobre la acera a conceder, si el vado a conceder ha de ser PERMANENTE o TEMPORAL, y si se dan las condiciones o circunstancias exigibles en cada caso.

El órgano competente, a la vista de la documentación aportada y previos los informes necesarios resolverá en el sentido que proceda.

ARTICULO 37

Una vez concedida la autorización, esta será notificada a los sujetos pasivos que estarán obligados a:

1. Proveerse en las oficinas municipales de la placa reglamentaria y colocarla en lugar visible.
- 2.- Proceder a la señalización del bordillo, de la forma señalada en la presente Ordenanza. Los titulares de los edificios o solares para los cuales se haya concedido autorización municipal de vado (permanente o temporal), quedan obligados al pintado del bordillo, debiendo realizar este pintado en las siguientes tonalidades:

a) Vado PERMANENTE: color amarillo, tonalidad "vivo" o "medio".

b) Vado TEMPORAL: color azul, tonalidad "vivo" o "cobalto".

El pintado del bordillo deberá realizarse, una vez obtenida la oportuna autorización municipal de "vado", cuando se proceda a la colocación de la placa distintiva para cada uno de los casos, lo que será requisito previo indispensable para que surta efecto. Los metros lineales de bordillo a pintar, deberán ser coincidentes con los metros lineales de vado autorizado, debiendo repintarse de forma periódica, o al menos una vez al año.

Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento solicitar el cese en el aprovechamiento autorizado. Para solicitarlo será requisito indispensable la entrega de la placa en las dependencias municipales acompañando copia del justificante de pago del último recibo emitido y proceder al despintado del bordillo que será verificado por el Técnico Municipal mediante el correspondiente informe.

El órgano competente resolverá sobre el cese en dicho aprovechamiento.

El Ayuntamiento podrá revocar las licencias tanto de vado temporal como permanente que hayan sido concedidas cuando se compruebe que se han modificado las circunstancias que justificaron su concesión, o conste el impago de la tasa correspondiente al ejercicio anterior o anteriores al de la renovación anual.

En cuanto al devengo, cuantía, forma de pago y, en general, todas aquellas cuestiones fiscales de las tasas por aprovechamiento especial de vía pública con vados temporales o permanentes se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente ordenanza fiscal.

TITULO VI

LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPITULO I

CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

ARTICULO 38

La Autoridad Municipal podrá, a instancia de parte, conceder licencias de zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, en las que se fijará el horario de reserva atendiendo a criterios de proximidad con otras zonas, situación y frecuencia de uso.

Los vehículos que utilicen una zona reservada a carga y descarga, no podrán permanecer en ella por tiempo superior al autorizado.

La carga y descarga de vehículos, fuera de las zonas reservadas, solamente se permitirá en los días, horas y lugares en que no se encuentre prohibido por la señalización existente.

No se permitirán tareas de carga y descarga en aquellos lugares de la vía pública donde esté prohibido efectuar parada, ni tampoco podrán invadirse total o parcialmente las aceras, andenes ni demás pasos de peatones.

En ningún caso se podrán almacenar en el suelo de la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas así como las que requieran especialidades en su manejo o estiba se regirán por las disposiciones específicas que las regulan.

CAPITULO II

CONTENEDORES

ARTICULO 39

La instalación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

A estos efectos se entienden por contenedores para obras aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados o descargados sobre vehículos de transporte especial destinados a la recogida de tierras, escombros y materiales similares provenientes de la ejecución de una obra mayor o menor, y se considera propietario del mismo a la persona física o jurídica titular de la correspondiente licencia.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de un contenedor en la vía pública que no esté justificada por la concesión de la correspondiente licencia de obra mayor o menor.

El Ayuntamiento por razones de seguridad vial o de interés público podrá, en cualquier momento, ordenar la retirada de la vía pública de aquellos contenedores que por su situación, emplazamiento o cualquier otra circunstancia puedan suponer impedimento u obstaculización a la normal fluidez del tráfico viario tanto de vehículos como de peatones, que supongan riesgo a los usuarios de la vía pública, aún en el supuesto de que se hubiere autorizado su instalación o que supusieran un riesgo para la seguridad ciudadana.

En ningún caso se permitirá la interrupción del tráfico viario en operaciones de carga y descarga de contenedores por plazo superior a los cinco minutos.

ARTICULO 40

Aquellas actividades que excepcional y transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a los 3.500 kgs. de tara en lugares u horas de prohibición, deberán solicitar autorización del Ayuntamiento que la concederá o denegará atendiendo a las circunstancias que concurran en cada supuesto concreto. La denegación deberá ser motivada.

Las autorizaciones indicadas anteriormente podrán concederse para una sola vez o para un determinado periodo.

ARTICULO 41

Queda totalmente prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kg. que no realicen operaciones de carga y descarga en todas las vías urbanas excepto las vías periféricas, las vías con anchura entre aceras superior a los 8 metros o que tengan la condición de travesía urbana según la legislación de carreteras, que sean necesarias para el tráfico interurbano.

ARTICULO 42

La Autoridad Municipal podrá mediante Bando de la Alcaldía y por razones de interés público o seguridad vial destinar nuevas zonas de la vía pública o solares de propiedad municipal a aparcamiento provisional de vehículos; y, del mismo modo, podrá igualmente suprimir zonas ya destinadas o modificar las existentes.

CAPITULO III

OTRAS LIMITACIONES

ARTICULO 43

No podrán realizarse pruebas deportivas de carácter competitivo, marchas ciclistas ni otros eventos similares en las vías públicas urbanas sin la previa autorización del Ayuntamiento que determinará las condiciones en que se conceda su autorización y cursará las oportunas instrucciones a la Policía Local para la adopción de las medidas que se señalen.

A tal efecto los organizadores responsables deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días, indicando en el mismo las condiciones de su realización, itinerario a recorrer, perímetro urbano afectado, horario y medidas de seguridad a adoptar.

Igualmente se requerirá autorización municipal para el cierre de vías urbanas con motivo de procesiones, desfiles, comitivas, fiestas populares y bailes en la vía pública que afecten a la circulación de vehículos y peatones, debiendo los organizadores responsables solicitar autorización por escrito de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días haciendo constar las circunstancias anteriormente indicadas.

ARTICULO 44

Queda prohibido en todo caso y en todas las vías públicas urbanas cuya administración corresponda al Ayuntamiento, la circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura en aquellos supuestos debidamente prohibidos por la señalización existente, especialmente en puentes con marcas gálbo.

La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente una zona de la vía pública para actividades determinadas, debiendo en dicho caso proceder a la colocación de la correspondiente señalización al menos con veinticuatro horas de anticipación.

TITULO VI

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPITULO I

INMOVILIZACIÓN

ARTICULO 45

1. Los Agentes de la Policía Local o asimilados podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en los apartados h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPITULO II.-RETIRADA DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 46

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

CAPITULO IV.

ABANDONO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 47

La Autoridad Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

A estos efectos se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1.-Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que, en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2.-Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3.-Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. En este supuesto el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Su calificación como residuo sólido urbano implica que el Ayuntamiento haya adquirido su propiedad, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y transcurrido el plazo de dos meses establecido, sin que los propietarios se hayan hecho cargo de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vehículo desde el mismo momento en que su propietario manifieste por escrito su renuncia a favor del mismo, y podrá proceder a su enajenación mediante subasta pública siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En aquellos casos en que se estime conveniente el Alcalde o la Autoridad correspondiente por Delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

CAPITULO V.-TASAS

ARTICULO 48

A efectos del devengo de las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Ello no obstante, la retirada se suspenderá inmediatamente cuando aparezca el titular del vehículo y abone en el acto las tasas que hayan sido devengadas.

ARTICULO 49

Cuando la Autoridad Municipal tenga necesidad de reservar parte de la vía pública para procesiones, desfiles, fiestas y cualesquiera otros actos públicos, instalará la correspondiente señalización indicativa con anticipación suficiente procediendo a la retirada de aquellos vehículos que permanezcan estacionados, que serán trasladados a zonas próximas del lugar de retirada, quedando a disposición de sus propietarios o titulares.

En el presente caso, no se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

ARTÍCULO 50

Asimismo la Autoridad Municipal podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos que permanezcan estacionados en aquellos supuestos en que sea necesario como consecuencia de la realización de obras o limpieza de la vía pública o situaciones de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso tampoco se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

TITULO VI.-INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**CAPITULO I.-INFRACCIONES.****ARTICULO 51**

Constituyen infracciones de tráfico las acciones u omisiones contrarias a la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y demás normativa de desarrollo, la presente Ordenanza y aquellos Bandos o Resoluciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía.

Las infracciones de tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas, siempre y cuando no constituyan delitos o faltas tipificadas en las leyes penales. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

La responsabilidad por las infracciones de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones reglamentariamente determinadas, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor, si bien el titular del vehículo que figure inscrito en el correspondiente registro será responsable, en todo caso, por las infracciones relativas a la documentación y estado de conservación del mismo, condiciones de seguridad y por las derivadas del incumplimiento de la normativa relativa a reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada que lo impida, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Esta responsabilidad solidaria se referirá única y exclusivamente a la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa

impuesta, que podrá ser moderada por la Alcaldía; cuando se trate de infracciones leves y previo consentimiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

ARTICULO 52

Las infracciones de tráfico se calificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas leves, por exclusión, las cometidas contra las normas anteriormente indicadas que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. En particular, se considerará falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial.

Se consideraran infracciones graves, las infracciones que se cometan contra la citada normativa, en los siguientes casos:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..

c) Incumplir las disposiciones en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.

f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.

j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.

m) La conducción negligente.

n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.ll) siguiente de la Ley de Seguridad Vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

q) No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

s) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del

Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 65.6.e).

- x) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

1.-Tendrán la consideración de muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley y el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley y en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..

c) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos,estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

e) La conducción temeraria.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial..

k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

2.- Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

La tipificación de las anteriores infracciones como leves, graves o muy graves, sufrirá las modificaciones que se establezcan por norma con rango de ley, sin que, en ningún caso, puedan tener carácter retroactivo aquellas que agraven la situación inicial del infractor.

CAPITULO II.-SANCIONES.

ARTICULO 53

La sanción por infracciones a normas de circulación que se cometan en vías urbanas, corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley de Seguridad Vial.

En aquellos supuestos en que el órgano competente sea la Subdelegación del Gobierno, el Jefe Provincial de Tráfico o el Director General de Tráfico, la Policía Local remitirá el correspondiente Boletín de Denuncia para su tramitación por dichas Autoridades.

Cuando se trate de sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que tengan la condición de graves o muy graves, o bien que comporten la pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción, y una vez que adquieran firmeza en vía administrativa se remitirán por el órgano instructor, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa, a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores.

ARTICULO 54

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 Euros; y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j de la Ley de Seguridad Vial será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

La infracción recogida en el artículo 65.5.h de la Ley de Seguridad Vial se sancionará con multa de 6.000 euros.

Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley de Seguridad Vial se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 65.6.e) de la Ley se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

La cuantía de las sanciones se ajustará a la relación codificada de infracciones que figura como Anexo I y II de la presente Ordenanza; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley

de Seguridad Vial, modificado por la Ley 17/2005, de 19 de Julio, y con efectos de 1 de Julio de 2006, llevan aparejada la pérdida de puntos en el crédito inicialmente concedido tanto en los permisos como licencias de conducción, las infracciones que se señalan y en la cuantía determinada en el Anexo III de esta Ordenanza; los citados Anexos constituyen, a todos los efectos, parte integrante de la misma.

Cuando el Gobierno, mediante Real Decreto actualice la cuantía de las multas conforme al índice de precios al consumo, la cuantía de las sanciones quedará modificada automáticamente adecuándose a la nueva cuantía en aquellos supuestos en que resultare inferior; igualmente quedará modificada de forma automática la relación de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos en los propios términos de la norma por la que se modifique.

ARTICULO 55

Graduación de las sanciones:

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 de la Ley de Seguridad Vial y en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6 de la Ley de Seguridad Vial.

ARTICULO 56

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones recogidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 57

No se podrá imponer sanción alguna por infracciones de tráfico sino en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 58

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por Providencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o, por su delegación, del Concejal de Tráfico, cuando tenga noticia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia de tráfico -que están obligados a formular denuncia de las infracciones que observen- o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

En las denuncias por hechos de circulación deberá constar:

- 1.-La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la presunta infracción.
- 2.-La identidad del denunciado si fuere conocida.
- 3.-Una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante, si bien cuando éste sea un Agente de la Autoridad, podrá sustituirse por su número de identificación.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado, deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar, quedándose uno de ellos en poder del denunciante, el segundo que se entregará al denunciado, si fuere posible, y el tercero que se remi-

tirá a la Alcaldía-Presidencia, y serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos denunciados; en el supuesto de que se negase a firmar o no supiere hacerlo, se hará constar así por el denunciante.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aportar al expediente los elementos probatorios que sean precisos.

En cuanto a las denuncias de personas privadas podrán formularse ante los Agentes de la Autoridad más próximos al lugar de los hechos en cuyo caso se cursará por éstos el correspondiente boletín de denuncia o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia con indicación de los datos anteriormente citados, quedando en este caso los denunciantes obligados a aportar los elementos de prueba que sean necesarios, sin que se puedan tramitar denuncias que resulten infundadas o insuficientemente probadas.

Las denuncias realizadas por personas privadas en las que resulte imposible la identificación del infractor se archivarán sin más trámite; igualmente serán archivadas las denuncias de carácter anónimo.

ARTICULO 59

Recibida la denuncia en la Alcaldía-Presidencia o en la Concejalía de Tráfico, se procederá a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante o a la calificación de los hechos y graduación de la multa en los supuestos de denuncias realizadas por personas privadas, procediéndose seguidamente a la notificación al denunciado, salvo que el Agente de la Policía Local ya le haya notificado la denuncia en el acto, para que en plazo de veintedías alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se practicarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

ARTICULO 60

La acción de la Administración Municipal para sancionar las infracciones de tráfico prescribirá a los tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por la Administración Municipal.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

ARTICULO 61

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de las demás sanciones será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 62

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley de Seguridad Vial.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Procedimiento sancionador abreviado:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

6. Procedimiento sancionador ordinario.

a) Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

b) En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección.

Electrónica Vial.

c) Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

d) Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía de Tráfico para que dicte la resolución que proceda. Únicamente

se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

e) Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

-Infracciones leves.

-Infracciones graves que no detraigan puntos.

-Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

ARTICULO 63

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fechaina la firmeza de la sanción.

ARTICULO 64

Vencido el plazo de ingreso establecido en el artículo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente.

Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , y demás normas de aplicación.

No se podrá proceder a la ejecución de ninguna sanción que no haya adquirido firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 72: PERSONAS RESPONSABLES.

9 bis.1.5A No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. Calificación Muy Grave. Multa del doble de la infracción original.

9.1.DB No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. Calificación Muy Grave. Multa del triple de la infracción original.

9.1.5CN o impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

9bis. 2. 5A Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.5.5A Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico deberá concretarse el mecanismo o sistema). Calificación Muy Grave. 6.000 Euros.

65.6.5A Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema). Calificación Muy Grave. 3.000 Euros.

ANEXO II

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN
(REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE) INTEGRADA CON

LA PERDIDA DE PUNTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 17/2005, 19 DE JULIO.

ARTÍCULO. APARTADO. OPCIÓN.	HECHO DENUNCIADO.	CALIFICACIÓN.	SANCIÓN. REDUCCIÓN. PÉRDIDA DE PUNTOS
-----------------------------------	----------------------	---------------	--

ARTICULO 2: USUARIOS

2.1.5A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	Leve	80 Euros 40 euros
--------	---	------	----------------------

ARTICULO 3: CONDUCTORES

3.1.5A	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
3.1.5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	Grave	200 Euros 100 Euros
3.1.5C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTICULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

4.2.5A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	Grave	200 Euros Pérdida de puntos: 4
4.2.5B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	Leve	80 Euros 100 Euros.
4.3.5A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)	Leve	80 Euros 100 Euros.
4.3.5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal puedan entorpecer la circulación	Leve	80 Euros 100

ARTICULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

5.1.5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	Leve	80 Euros 40 Euros
5.1.5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado	Leve	80 Euros 40 Euros
5.3.5A	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	Leve	80 Euros 40 Euros
5.6.5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

6.1.5A	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
6.1.5B	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

ARTICULO 9: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS

9.1.5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	Leve	80 Euros 40 Euros
9.1.5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor	Grave	200 Euros 100 Euros
9.1.5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas	Leve	80 Euros 40 Euros
9.1.5E	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTICULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

10.1.5A	Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	Leve	80 Euros 40 Euros
10.2.5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO

11.1.1	Parar o arrancar de forma brusca el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas	Leve	80 Euros 40 Euros
11.1.2	No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo	Leve	80 Euros 40 Euros
11.1.3	Realizar durante la marcha el conductor de un transporte colectivo, actos que le pueden distraer de la conducción	Leve	80 Euros 40 Euros
11.2E.1	Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros	Leve	80 Euros 40 Euros
11.2F.1	Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

12.1.5A	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	Leve	80 Euros 40 Euros
12.2.5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias	Grave	80 Euros 40 Euros
12.2.5A	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	Leve	80 Euros 40 Euros
12.2.5C	No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado	Leve	80 Euros 40 Euros
12.2.5D	Transportar un viajero en motocicleta ciclomotor en lugar intermedio entre conductor y el manillar	Leve	80 Euros 40 Euros
12.2.5F	No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor	Leve	80 Euros 40 Euros
12.4.5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA

14.1A.5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	Grave	200 Euros 100 Euros
14.1D.5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor	Leve	80 Euros 40 Euros
14.1C.5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	Leve	80 Euros
14.2.5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA

15.1.5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos	Leve	80 Euros 40 Euros
15.5.5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	Leve	80 Euros 40 Euros
15.6.5B	Circular con un vehículo entre la puesta y salida de sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes)	Leve	80 Euros 40 Euros
15.6.5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	Leve	80 Euros 40 Euros
15.7.5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

16.A.1	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	Leve	80 Euros 40 Euros
16.B.1	No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible	Leve	80 Euros 40 Euros
16.C.1	Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga	Leve	80 Euros 40 Euros
16.C.2	Depositar la mercancía en la calzada durante las operaciones de carga y descarga.	Leve	80 Euros 40 Euros
16.-.1	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro al tránsito de otros usuarios de la vía	Leve	80 Euros 40 Euros
16.-.2	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía	Leve	80 Euros 40 Euros
16.-.5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	Leve	80 Euros

ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES

17.1.5A	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	Leve	80 Euros 40 Euros
17.1.5B	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía	Leve	80 Euros 40 Euros

17.2.5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos)	Leve	80 Euros 40 Euros
17.2.5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente o detenerse en él (deberá indicarse el animal o el vehículo de que se trate)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

18.1.5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
18.1.5A	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	Leve	80 Euros 40 Euros
18.1.5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (deberán concretarse los hechos).	Leve	80 Euros 40 Euros
18.1.5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos)	Leve	80 Euros 40 Euros
18.1.5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos)	Leve	80 Euros 40 Euros
18.1.5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción	Leve	80 Euros 40 Euros
18.1.5G	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción	Leve	80 Euros 40 Euros
18.2.5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
18.2.2B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3

ARTICULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO

20.1.5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Primera prueba..... Segunda. (Para conductores en general)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
20.1.5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 grs. /l (Para conductores en general)	Muy grave	500 Euros 250 Euros Pérdida de puntos: 6
20.1.5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. Primera prueba..... Segunda prueba..... (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
20.1.5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs./l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
20.1.5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,50 mg/l. Primera prueba..... Segunda. (Para conductores en general)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4
20.1.5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general)	Muy grave	500 Euros 250 Euros Pérdida de puntos: 4
20.1.5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,30 mg/l. Primera prueba..... Segunda prueba..... (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 4
20.1.5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,60 grs. /l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500 Euros 250 Euros Pérdida de puntos: 4

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA PERSONAS OBLIGADAS.

21.1.5A	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales) o si ha existido infracción o si se trata de control preventivo	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos. 6
21.1.5B	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos. 6

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.1.5A	Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos. 6
26.2.5B	Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos. 6

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.1.5A	Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos. 6
26.1.5B	Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos. 6

ARTICULO 27: CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS

27.1.5A	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
---------	--	-----------	---

ARTICULO 28: INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS

28.1B.5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
----------	---	-----------	--

ARTICULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

29.1.5A	No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	Grave	200 Euros 100 Euros
29.1.5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros
29.1.5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros
29.2.5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTICULO 30 CALZADAS CON DOBLE SENTIDO

30.1.5A	Circular con el automóvil por el arcén, no existiendo razones de emergencia	Grave	200 Euros 100 Euros
30.1.5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3.500 Kg.	Grave	200 Euros 100 Euros
30.1A.5C	Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
30.1B.5E	Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	Grave	200 Euros 100 Euros
30.1B.5D	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL

33.-.1	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	Grave	200 Euros 100 Euros
--------	---	-------	------------------------

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES

36.1.5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	Grave	200. Euros 100 Euros
36.2.5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

37.1.5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	Muy grave	500 Euros. 250 Euros
37.1.5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	Grave	200 Euros 100 Euros
37.1.5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
37.2.5A	Circular por una vía contraviniendo las restricciones o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	Leve	80 Euros40 Euros

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

39.4.5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación	Grave	200 Euros 4 puntos
39.5.5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas a la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente	Muy grave	500 Euros 250 Euros

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

43.1.5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
43.2.5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	Muy grave	500 Euros 300 Euros. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

44.1.5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6.
---------	--	-----------	--

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

46.1.5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	------------------------

ARTÍCULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD

49.1.5A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	------------------------

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS (CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS ANEXO IV DE LA LSV Y ARTICULO 18 DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL).

50.1.5A	Circular a. km/h, estando limitada la velocidad a... km/h	(GRAVE). Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza
50.1.5B	Circular a. km/h, estando limitada la velocidad a. km/h	(MUY GRAVE). Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES

52.2.5A	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor	Grave	200 Euros 100 Euros
52.2.5B	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada al vehículo reseñado	Grave	200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

53.1.5A	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	Grave	200 Euros 100 Euros
53.1.5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 54: DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS

54.1.1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
54.2.2A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES

55.1.5A	Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización	Muy grave	500 Euros 250 Euros
55.1.5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	Muy grave	500 Euros 250 Euros
55.2.5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida 6 puntos

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

56.1.5A	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
---------	--	-------	---

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

57.1.5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
57.1C.5C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
57.1D.5D	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.

ARTICULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO

58.1.5A	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	---------------------

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES: DETENCIÓN DE VEHICULO

59.1.5A	Penetrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	Grave	200 Euros 100 Euros
59.1.5B	Penetrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones de forma que se impide u obstruye la circulación de éstos.	Grave	200 Euros 100 Euros
59.1.5C	Penetrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas de forma que se impide u obstruye la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
59.2.5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

60.1.5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalado al efecto	grave	200 Euros 100 Euros
60.4.5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante	Grave	200 Euros 100 Euros
60.5.5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS

61.1.5A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	---------------------

ARTÍCULO 62: PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

62.1.5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	---------------------

ARTÍCULO 63 PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

63.1.5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	---------------------

ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

64.-.5A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	Grave	200 Euros 100 Euros
64.-.5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
64.-.5C	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

65.1B.1	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	Grave	200 Euros 100 Euros
65.1C.1	Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo	Grave	200 Euros 100 Euros
65.2.1	Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella.	Grave	200 Euros 100 Euros.
65.3B.1	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	Grave	200 Euros 100 Euros
65.3B.2	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada	Grave	200 Euros 100 Euros
65.-.5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
65.-.5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIA

67.2.1	Hacer uso de su régimen especial el conductor de servicio de urgencia no prestando servicio urgente	Leve	80 Euros 40 Euros
67.2.2	No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia.	Leve	80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS

68.1.5B	No situarse el conductor del vehículo prioritario en servicio de urgencia, en el lugar señalado por los agentes de la autoridad.	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	---------------------

68.1.5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y el peligro creado)	Grave	200 Euros 100 Euros
68.2.5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, basando el uso aislado de la señal luminosa	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO A VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

69.-.5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia. después de percibir las señales que anuncian su proximidad	Grave	200 Euros 100 Euros
69.-.5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (sí concurrieran circunstancias que permitan calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciará por el artículo 3 del presente Reglamento)	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

71.1.1	Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación	Grave	200 Euros 100 Euros
71.3.5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Km/h.	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTICULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN

72.1.5A	Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200 Euros 100 Euros
72.1.5B	Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
72.1.5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200 Euros 100 Euros

72.1.5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
72.2.2B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con la señales obligatorias para estos casos, ,con peligro para otros usuarios	Grave	200 Euros. 100 Euros. Pérdida de 4 puntos
72.2.5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con la señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200 Euros 100 Euros
72.4.5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	Grave	200 Euros.100 Euros
72.4.5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	Grave	200 Euros.100 Euros
72.4.5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	Grave	200 Euros 100Euros. Pérdida de 4 puntos.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA.

73.1.5A	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos	Leve	80 Euros 40 Euros
---------	--	------	-------------------

ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

74.1.5A	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	Grave	200 Euros 100 Euros
74.1.5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros
74.1.5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	Grave	200 Euros 100 Euros
74.2.5A	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

75.1.5A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	--	-------	---------------------

75.1.5B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	Grave	200 Euros 100 Euros
75.1.5C	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	Grave	200 Euros. 100 Euros

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES

76.2.5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	Grave	200 Euros 100 Euros
76.1.5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	Grave	200 Euros. 100 Euros

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DESACELERACIÓN.

77-.5A	No entrar lo antes posible en el carril de desaceleración al abandonar una vía	Leve	80 Euros 40 Euros.
--------	--	------	--------------------

ARTÍCULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO

78.1.5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha in advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación	Grave	200 Euros 100 Euros
78.1.5B	Efectuar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el peligro creado)	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida 3 puntos.
78.1.5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)	Grave	200 Euros 100 Euros.

ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.

79.1.5A	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
---------	--	-------	---

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA HACIA ATRÁS

80.1.5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	Grave	200 Euros 100 Euros
80.2.5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra	Grave	200 Euros 100 Euros

80.2.5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	Grave	200 Euros 100 Euros
80.4.5A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás).	Muy Grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6

ARTÍCULO 81: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA MARCHA ATRÁS

81.1.5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	Grave	200 Euros 100 Euros
81.2.5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	Grave	200 Euros 100 Euros
81.3.5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución(deberá indicarse en qué consiste la falta de precaución)	Grave	200 Euros 100

ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

82.2.5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros
82.2.5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de deslazarse lateralmente a la izquierda	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA

84.1.5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	Grave	200 Euros 100 Euros
84.1.5B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

ARTÍCULO 85: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

85.1.5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros
85.3.5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad	Grave	200 Euros 100 Euros
85.3.5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	Grave	200 Euros 100 Euros

85.4.5A	Adelantar, fuera de poblado, a peatones, animales o un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido).	Grave	200 Euros 100 Euros
85.4.5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
85.5.5A	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.

86.1.5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	Grave	200 Euros 100 Euros
86.2.5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	Grave	200 Euros 100 Euros
86.2.5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado	Grave	200 Euros 100 Euros
86.2.5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	Grave	200 Euros 100 Euros
86.3.5A	No facilitar el adelantamiento cuando las circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

87.1A.5C	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
87.1B.5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	Grave	200 Euros 100 Euros
87.1C.5G	Adelantar en una intersección o en sus proximidades	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 88: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

88.1.5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro	Grave	200 Euros 100 Euros.
88.1.5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuanta la velocidad a la que circulaba aquél.	Grave	200 Euros 100 Euros.

HHH

ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.

90.2.1	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	Leve	80 Euros 40 Euros
90.2.2	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	Leve	80 Euros 40 Euros
90.2.3	Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido	Leve	80 Euros 40 Euros.
90.2.4	Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido.	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN

91.1.5A	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	Grave	200 Euros 100 Euros
91.1.5B	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro para otros usuarios	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas	Grave	200 Euros 100 euros
91.2.5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5H	Estacionar vehículo en doble fila sin conductor, obstaculizando gravemente la circulación u originando riesgo	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5L	Estacionar vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada	Grave	200 Euros 100 Euros
91.2.5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o el grave obstáculo creado).	Grave	200 Euros 100 Euros.
91.2.M.1	Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos.	Leve	60 Euros 30 euros
91.2.N.1	Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor.	Leve	90 Euros 45 Euros

ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

92.2.5A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	Leve	70 Euros 35 Euros
92.3.5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	Leve	70 Euros 35 Euros
92.3.1	Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función.	Leve	70 Euros 35 Euros

ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS

94.1A.5A	Parar en una intersección de visibilidad reducida o en sus proximidades.	Grave	200 Euros 100 Euros.
94.1A.5B	Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1A.5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1A.5D	Parar en un paso inferior	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1B.5E	Parar en un paso a nivel	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1B.5F	Parar en un paso para ciclistas	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1C.5H	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación	Leve	80 Euros 40 Euros
94.1B.05	Parar en un paso para peatones	Leve	80 Euros 40 Euros
94.1B.5G	Parar en un paso para peatones, obstaculizando gravemente la circulación de éstos.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1C.5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	Leve	80 Euros 40 Euros
94.1C.05	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1D.5J	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1D.5K	Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1F.5M	Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1F.5N	Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1H.5O	Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano	Grave	200 Euros 100 Euros

94.1H.5P	Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1I.5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano	Grave	200 Euros 100 Euros
94.1J.5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	Grave	200 Euros 100 euros
94.1J.5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones	Grave	200 Euros 100 Euros

94.2A.5A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida ó en sus proximidades	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida ó en sus proximidades.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel"(S-5).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5D	Estacionar en un paso inferior	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5E	Estacionar en un paso a nivel	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5F	Estacionar en un paso para ciclistas	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación	Leve	90 Euros 45 Euros
94.2A.5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	Leve	90 Euros 45 Euros
94.2A.06	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5I	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5Ñ	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5O	Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril-bici).	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2A.5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	Grave	200 Euros 100 Euros.
94.2A.5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	Grave	200 Euros 100 Euros

94. 2A.05	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	Leve	90 euros 45 euros
94. 2A.5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones, obstaculizando gravemente la circulación de éstos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2B.1 [ORA]	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	Leve	80 Euros 40 Euros
94.2B.2 [ORA]	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido según la Ordenanza Municipal.	Leve	70 Euros 35 Euros
94.2C.5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	Leve	80 Euros 40 Euros
94.2D.5V	Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de minusválidos	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2E.5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, obstaculizando el paso de éstos u originando peligro.	Grave	200 Euros 100 Euros
94.2E.5T	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, sin obstaculizar el paso de éstos ni originar peligro.	Leve	80 Euros 40 Euros
94.2F.5Y	Estacionar delante de vado señalizado correctamente	Leve	80 Euros 40 Euros
94.2G.05 94.2G.5Z	Estacionar en doble fila, sin obstaculizar el tráfico ni originar riesgo Estacionar en doble fila.	Leve Grave	80 Euros 40 Euros 200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS

95.2.5A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento	Grave	200 Euros 100 Euros
---------	---	-------	------------------------

ARTICULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL

97.3.1A	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas	Leve	90 Euros 45 Euros
---------	---	------	----------------------

ARTICULO 98: USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

98.1.5A	Circular entre el ocaso y la salida de sol emitiendo luz un solo faro	Grave	200 Euros 100 Euros
98.3.5A	Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria	Leve	80 Euros 40 Euros

98.3.1B	Circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado correspondiente	Leve	70 Euros 35 Euros
---------	--	------	----------------------

ARTÍCULO 99: ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.

99.1.5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición	Grave	200 Euros 100 Euros
99.1.1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA

100.1.5A	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	Grave	200 Euros 100 Euros
100.1.5B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	Grave	200 Euros 100 Euros
100.2.5B	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente	Leve	80 Euros 40 Euros
100.4.5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.

101.1.5C	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	Grave	200 Euros 100 Euros
101.1.5B	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	Leve	80 Euros 40 Euros
101.1.5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	Grave	200 Euros 100 Euros
101.3.5A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO

102.1.5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

ARTICULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

103.1.5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE LE DÍA

104.1.5A	Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES

105.1.5A	No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.(deberá indicarse, en su caso , las condiciones existentes en la vía)	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	---------------------

ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

106.2.5B	Llevar encendida la luz de niebla delantera ó trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento	Grave	200 Euros 100 Euros
106.2.5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	Grave	200 Euros 100 Euros
106.1.5B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas)	Grave	200 Euros 100 Euros
107.1.1	Circular con alumbrado de intensidad inferior por avería irreparable a velocidad que no permite detener el vehículo dentro de la zona iluminada	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTICULO 108: ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES

108.1.5A	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar, utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	---	-------	------------------------

ARTICULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

109.1.5A	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra	Leve	80 Euros 40 Euros
109.2.5A	Mantener la advertencia luminosa, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra	Leve	80 Euros 40 Euros
109.2.5D	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado	Leve	80 Euros 40 Euros
109.2.5F	No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

110.2.5A	Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido	Leve	80 Euros 40 Euros
----------	--	------	----------------------

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIA DE OTROS VEHÍCULOS

113.-.5A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa V-2 especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	---	-------	------------------------

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

114.1.5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	Leve	80 Euros 40 Euros
114.1.5C	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 115: APAGADO DE MOTOR.

115.3.1	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	Leve	80 Euros 40 Euros
---------	--	------	----------------------

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.

117.1.5A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
117.1.5B	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 ctms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologados	Grave	200 Euros 100 Euros

117.2.5A	Circular con un menor de 12 años y de menos de 135 cmts. de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo de sujeción homologado al efecto.	Grave	200 Euros
117.2.5B	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado	Grave	200 Euros
117.2.5C	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms e inferior a 150 cmts, en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado	Grave	200 Euros
117.2.5D	Circular con un menor e 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente	Grave	200 Euros
117.2.5E	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado	Grave	200 Euros
117.4.5A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos e seguridad	Grave	200 Euros 100 Euros
117.4.5B	Circular con niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cmts de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

118.1.5A	No utilizar el conductor el casco de protección homologado ó certificado	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
118.1.5B	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado ó certificado	Grave	200 Euros 100 Euros
118.3.5A	No utilizar el conductor del vehículo chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 3
118.3.5B	No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

120.1.5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
----------	--	-----------	---

120.1.5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres	Muy grave	500 Euros 250 Euros. Pérdida de puntos: 6
----------	--	-----------	---

ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.

121.1.5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	Leve	80 Euros 40 Euros
121.4.5A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar	Leve	60 Euros 30 Euros.
121.4.5B	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	Leve	60 Euros 30 Euros
121.4.5C	Circular por calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	Leve	60 Euros 30 Euros
121.5.5A	Circular con el vehículo por zona peatonal o sobre la acera.	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 123 Y 124: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

123.-.5A	Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados.	Leve	80 Euros 40 Euros.
124.1.2	No obedecer el peatón la señal del Agente	Leve	70 Euros 35 Euros

ARTÍCULO 125: CIRCULACIÓN DE PEATONES EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

125.1.5A	Transitar un peatón por autopista o autovía	Leve	80 Euros 40 Euros
----------	---	------	----------------------

ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES

127.2.5A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos pueden invadir la misma	Leve	80 Euros 40 Euros
----------	---	------	----------------------

ARTÍCULO 129: ACCIDENTES: AUXILIO

129.2.5C	Estar implicado en un accidente y no auxiliar o solicitar auxilio para las víctimas	Grave	200 Euros 100 Euros
129.2.5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	Grave	200 Euros 100 Euros

129.2.5B	No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo, solicitados por los afectados, estando implicado en un accidente	Grave	200 Euros 100 Euros
129.2.5D	Estar implicado en un accidente y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	Grave	200 Euros 100 Euros
129.3.5B	No prestar su colaboración para esclarecer los hechos sin estar implicado en un accidente de tráfico,	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA

130.1.5A	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	Leve	80 Euros 40 Euros
130.1.5B	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar las medidas necesarias para retirarlo lo antes posible.	Leve	80 Euros 40 Euros
130.2.5A	No procurar la colocación el vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma	leve	80 Euros 40 Euros
130.3.5A	No emplear adecuadamente los dispositivos de pre-señalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 132: OBEDIENCIA A LAS SEÑALES

132.1.1	No obedecer una señal de obligación	Leve	80 Euros 40 Euros
132.1.2	No obedecer una señal de prohibición	Leve	80 Euros 40 Euros
132.1.3	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.4	No obedecer una señal de sentido obligatorio	Leve	80 Euros .40 Euros
132.1.5	Hacer caso omiso a señal de circulación prohibida	Leve	80 Euros 40 Euros
132.1.6	No obedecer una señal de entrada prohibida	Leve	80 Euros. 40 Euros
132.1.7	Efectuar giro prohibido a la derecha	Leve	80 Euros 40 Euros
132.1.8	Efectuar giro prohibido a la izquierda	Leve	80 Euros. 40 Euros
132.1.9	No obedecer una señal de medio técnico prohibido	Leve	80 Euros 40 Euros
132.1.10	No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido	Leve	80 Euros. 40 Euros.

132.1.11	Estacionar en lugar prohibido	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.12	Estacionar en lugar prohibido (mes par)	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.13	Estacionar en lugar prohibido (1ª quincena)	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.14	Estacionar en lugar prohibido (mes impar).	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.15A	Estacionar en lugar prohibido (2ª quincena).	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.16	Estacionar en espacio reservado a servicios de urgencias o seguridad	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.17	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de las marcas viales.	Leve	80 Euros. 40 Euros.
132.1.18	Circular sobre zona cebreada	Leve	80 Euros. 40 Euros.

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

140.-5A	No señalizar reglamentariamente obras en la vía que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	Leve	80 Euros 40 Euros
---------	--	------	----------------------

ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

142.2.5A	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, representando un serio peligro para los usuarios de la vía.(indicar la señalización afectada)	Muy Grave	3000 Euros (sin reducción del 50 %).
142.2.1	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía	Grave	200 Euros 100 Euros
142.2.2	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía	Grave	200 Euros 100 Euros
142.3.1	Colocar sobre las señales de circulación, placas, carteles o marcas que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia.	Grave	200 Euros. 100 Euros
142.3.2	Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES

143.1.5A	No respetar las señales de los agentes de la Autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4.
----------	--	-------	--

ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO

144.2.5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES

145.-.5A	No respetar el peatón la luz roja del semáforo	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	------------------------

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS PARA PEATONES

146.-.5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
----------	---	-------	---

ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL

147.-.5A	No respetar un semáforo de carril señalizado con luz roja	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
----------	---	-------	--

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD

151.2.5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
151.2.5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO".	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

152.- 5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos	Grave	200 Euros 100 Euros
152.-.5B	No obedecer una señal de entrada prohibida	Leve	90 Euros 45 Euros

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

153.-.5A	No obedecer una señal de restricción de paso (especificar señal).	Leve	90 Euros 45 Euros
----------	---	------	----------------------

ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

154.-.5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV.	Grave	200 Euros 100 Euros
154.-.5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	Leve	80 Euros 40 Euros.

ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN

155.-.5A	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV	Grave	200 Euros 100 Euros
155.-.5B	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	Leve	90 Euros 45 Euros

ARTÍCULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

159.-.5A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar(deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV	Grave	200 Euros 100 Euros
159.-.5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	Leve	80 Euros 40 Euros
159.-.5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (s- 18)	Leve	80 Euros 40 Euros
159.-.5D	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para parada autobus (s-19)	Leve	80 Euros 40 Euros
159.-.5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (s-32)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES

160.-.5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	Leve	80 Euros 40 Euros
----------	---	------	----------------------

ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

167.-.5B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada	Grave	200 Euros 100 Euros
167.-.5A	No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada	Grave	200 Euros 100 Euros

ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

168.-.5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada	Grave	200 Euros 100 Euros
----------	--	-------	---------------------

ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN

169.-.5A	No ceder el paso en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO".	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4
169.-.5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP".	Grave	200 Euros 100 Euros. Pérdida de puntos: 4

ARTICULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS

170.-.5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. (bus, taxi, ciclos).	Grave	200 Euros 100 Euros
170.-.5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES

171.1.1	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag.	Leve	80 Euros 40 Euros
171.1.2	Parar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal	Leve	80 Euros 40 Euros
171.2.3	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua	Leve	80 Euros 40 Euros
171.-.5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	Leve	80 Euros 40 Euros

ARTICULO 172: DISPOSITIVOS DE ALERTA AL CONDUCTOR

172.1.1	No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos	grave	200 euros 100 euros
---------	---	-------	---------------------

ARTÍCULO 173: VEHÍCULOS ABANDONADOS

173.1.1	Abandonar vehículo en la vía pública, por un tiempo superior a un mes.	Grave	200 euros 100 euros
---------	--	-------	---------------------

ANEXO III

RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

INFRACCIÓN

- 1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:
Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l.: 6 Puntos.
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l.: 4 Puntos.
 - 2.- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: 6 Puntos
 - 3.- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos. 6 Puntos.
 - 4.- Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas: 6 Puntos.
 - 5.- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico. O que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar: 6 puntos
 - 6.- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre: 6 puntos.
 - 7.- La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad: 6 puntos.
 - 8.- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello: 4 Puntos.
 - 9.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación: 4 Puntos.
 - 10.- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida: 4 puntos.
 - 11.- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamientos poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida: 4 puntos.
 - 12.- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas: 4 Puntos.
 - 13.- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la Ley de Seguridad Vial y en los términos establecidos reglamentariamente: 3 Puntos.
 - 14.- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías: 4 Puntos. 15.- No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación: 4 Puntos.
 - 16.- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede: 4 Puntos.
 - 17.- conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado: 3 puntos.
 - 18.- No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección: 3 puntos.
 - 19.- Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce: 4 puntos.
- La detracción por puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal.
- La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho el que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.
- El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribesalbes, 28 de junio de 2024
Alcalde
José Medina Lozano